

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 228/2016

de 2 de diciembre de 2016

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1166]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2015/1933 de la Comisión, de 27 de octubre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de hidrocarburos aromáticos policíclicos en la fibra de cacao, las chips de plátano, los complementos alimenticios, las hierbas secas y las especias secas <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2015/1940 de la Comisión, de 28 de octubre de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 en relación con el contenido máximo de esclerocios de cornezuelo de centeno en determinados cereales no elaborados y con las disposiciones sobre seguimiento y presentación de informes <sup>(2)</sup>.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. La legislación relativa a productos alimenticios no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, tal y como recoge la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 54zzzz [Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

- «— **32015 R 1933**: Reglamento (UE) 2015/1933 de la Comisión, de 27 de octubre de 2015 (DO L 282 de 28.10.2015, p. 11);
- **32015 R 1940**: Reglamento (UE) 2015/1940 de la Comisión, de 28 de octubre de 2015 (DO L 283 de 29.10.2015, p. 3).».

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (UE) 2015/1933 y (UE) 2015/1940 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 3 de diciembre de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 28.10.2015, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 283 de 29.10.2015, p. 3.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2016.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*La Presidenta*

Bergdís ELLERTSDÓTTIR

---